

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

**EXPEDIENTE N.º 21.947**

**CONTIENE**

**CON TEXTO ACTUALIZADO CON EL SEGUNDO INFORME DE  
MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, 3 MOCIONES PRESENTADAS Y  
DESECHADAS, 24/06/21)**

**01/07/2021**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE IMPULSO A LA ECONOMÍA DE LA CULTURA Y LA CREATIVIDAD;  
ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 8634,  
LEY SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO,  
DEL 23 DE ABRIL DE 2008**

ARTICULO ÚNICO- Refórmese el artículo 7 de la Ley N° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, del 23 de abril de 2008, el texto es el siguiente:

Artículo 7- Sectores prioritarios

El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), por medio del Consejo Rector, diseñará las políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los consorcios pyme de acuerdo con la Ley N.º 9576, Ley para el Fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios, de 22 de junio de 2018, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero, posibilitará el acceso de estos grupos a créditos, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de

umentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente. El Consejo Rector diseñará las políticas y los instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y la asistencia técnica de este tipo de proyectos y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines.

También tendrán tratamiento prioritario los emprendimientos creativos y culturales que busquen producir o distribuir bienes o servicios de tipo creativo o cultural entendidos estos como en los que se conjugue la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos tangibles o intangibles de carácter cultural, o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor.

La referencia a jóvenes incluida en esta ley corresponde a la definición contenida en la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-21.947 II INF  
Elabora: Alejandra 01-07-2021  
Lee: Alejandra  
Confronta: Nayra  
Fecha: 21/07/2021